JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre curador ad-litem de la demandada y se ordene su emplazamiento, ya que se realizó la citación de notificación personal al correo electrónico: notificacionesjudiciales@esimed.com.co y envió traslado de la demanda y sus anexos tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Consideraciones:

Se tiene que el proceso de notificación de la demanda se inició con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020 y en tal sentido el apoderado demandante no comprobó el envío de la citación para notificación personal a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, aportando una certificación de no entrega que no corresponde al presente proceso. De igual manera y con el fin de efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a ESIMED S.A., comprobó el envío al correo electrónico de notificaciones judiciales junto con la minuta de la demanda y sus anexos, pero sin acreditar el acuse de recibo o la prueba del acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior, y al no haberse cumplido con los requisitos establecidos en las normas citadas a efectos de tener por surtido el procedimiento de notificación personal, no es viable acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada y la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada ESIMED S.A., solicitada por la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas

Segundo.- Requerir a la parte actora para que efectúe la notificación personal en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de

2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, con los requisitos establecidos en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
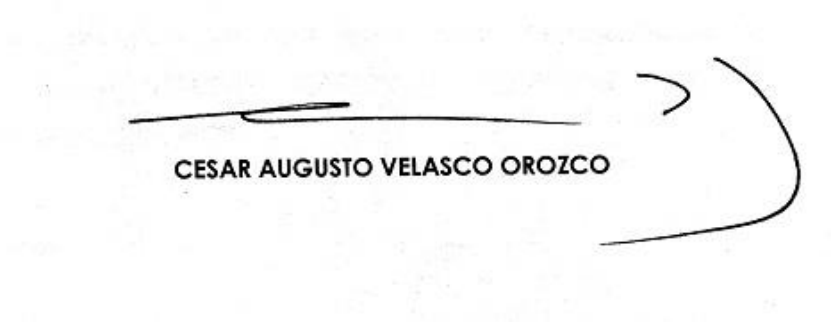
El Juez,